



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00149-00

Sería el caso, entrar emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda, respecto de las "facturas de venta" Nros. **A-1965 y A-2080** a las cuales la parte actora prodiga fuerza ejecutiva, de no ser porque al procederse a su revisión se encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva deprecada en la demanda, en la medida en que aquélla no reúne de forma cabal los requisitos exigidos por el art. 422 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 621 y 772 del C. de Co.

Establece el art. 772 del C. de Co. que "El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio". -Negrilla y Subraya fuera de texto-.

En el sub júdece, nótese que las facturas allegadas como base de la presente ejecución, carecen de la firma **del emisor y del obligado**, es decir, no cumplen con todos los requisitos exigidos por el art. 772 del C. de Co., luego no tienen los efectos legales derivados del título valor factura, razones todas por las que se negará el mandamiento de pago, como al efecto se dispondrá.

En consecuencia, es forzoso concluir la inexistencia como título valor del documento "factura de venta" allegadas como base del recaudo, razón por la cual no es posible librar la orden de pago pretendida por el actor debido a que no reúnen las exigencias previstas por el legislador.

Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

Primero.- NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por **SM RESINAS COLOMBIA S.A.S.**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: **Hágase entrega** de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicales y constancia secretarial a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 052 Hoy 14 SET 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS